



JUZGADO CINCUENTA (50) MUNICIPAL  
Bogotá D.C. **19 APR 2021**

Proceso No. 11001400305020180079700

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió dentro del término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Téngase en cuenta que el término para decidir la instancia feneció desde el pasado 12 de julio de 2019, sin que ninguna de las partes alegara la nulidad correspondiente.

3. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 11:30 P.M., DEL DÍA DOS (2), DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

4. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

#### **4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**4.1.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 4, 26 y 29 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder

o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**4.1.2. Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

#### **4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.**

No solicitó medios de prueba que decretar.

#### **4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO**

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

5. La audiencia se realizará por la aplicación TEAMS, por lo que se solicita a las partes y a sus apoderados informar o actualizar sus correos electrónicos dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó y notificación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.